



madrid

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**Asunto:** Informe en relación con la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas

## **1.- OBJETO DEL INFORME**

Por la Directora General de Coordinación Territorial, se solicita informe de esta Secretaría General en relación con la determinación de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, aprobada con carácter definitivo por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 7 de enero de 2005.

## **2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **2.1.- Entrada en vigor de las disposiciones generales municipales**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece en su art. 70.2, que las Ordenanzas municipales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia –en el caso de Madrid al ser una Comunidad Autónoma uniprovincial la publicación se realiza en el Boletín de dicha Comunidad- y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Este plazo del art. 65. 2 es el de quince días hábiles con que cuentan la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma correspondiente para, en el caso de que alguna de estas Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, considere que un acto o acuerdo adoptado por una entidad local infringe el ordenamiento jurídico, requerirla para que anule dicho acto. Este plazo, según el citado art. 65.2, comienza a contarse a partir de la recepción por dichas Administraciones de la comunicación del acuerdo. Comunicación a la que viene obligada la entidad local en virtud de lo dispuesto



madrid

## SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

en el art. 56.1 de la LRBRL que recoge el deber que tienen esas entidades de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos.

De la puesta en relación de los preceptos citados de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se concluye que para determinar el momento de entrada en vigor de una Ordenanza es preciso que concurren necesariamente dos requisitos que actúan como condiciones suspensivas de ese hecho, esto es, la publicación íntegra de la disposición en el Boletín Oficial correspondiente y que haya transcurrido el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio definitivo por las Administraciones estatal y autonómica.

Si bien en la Ley no se establece el orden en que dichos requisitos deben cumplirse, en razón al principio de seguridad jurídica que debe acompañar a cualquier actuación administrativa y puesto que la entidad local autora de la Ordenanza de que se trate es la única que está en disposición de conocer el momento en que se ha producido la recepción de la correspondiente comunicación, lo razonable es que la publicación no se produzca antes de que hayan transcurrido quince días hábiles desde dicha recepción; de otro modo los administrados carecerían de los datos para poder determinar la fecha de entrada en vigor de la norma al desconocer uno de los requisitos que la hacen posible, con lo que se pondría en quiebra el principio de seguridad jurídica.

### **2.2.- La Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas**

La Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, fue aprobada con carácter definitivo por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del 23 de diciembre de 2004.

Con esa misma fecha de 23 de diciembre, por esta Secretaría General se remitieron a la Delegación del



madrid

## SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Gobierno en la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid, copia de los acuerdos adoptados por el Pleno en la citada sesión del 23 de diciembre, acusándose recibo de las dos comunicaciones el día 27 de diciembre de 2004.

El plazo de quince días hábiles que la Ley habilita para que cualquiera de las Administraciones pueda, en su caso, requerir al Ayuntamiento, se contará desde el día siguiente a la fecha de recepción de las comunicaciones -27 de diciembre de 2004- (art. 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), finalizando, por tanto, el día 15 de enero de 2005.

La publicación de la Ordenanza aparece en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, correspondiente al día 7 de enero de 2005, con anterioridad, por tanto, a la finalización del plazo a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Como ha quedado indicado, para que una Ordenanza entre en vigor no basta con que se cumpla uno sólo de los requisitos que la Ley exige sino que tienen que cumplirse los dos, por lo que, al no haber transcurrido el plazo del art. 65.2 de la LRBRL en el momento en que la Ordenanza se ha publicado, en ese momento sólo se ha cumplido la condición necesaria pero no suficiente de la publicación ya que hasta el día 15 de enero de 2005 no queda cumplido el otro de los requisitos exigibles.

### **3.- CONCLUSIÓN**

La fecha en que entraría en vigor la Ordenanza será la de 16 de enero de 2005, momento en que se habrá dado cumplimiento a los requisitos legalmente exigibles, con independencia de que la Disposición Final de la Ordenanza diga, en el apartado 1,c), que lo hará al día siguiente de su publicación.

Madrid, 14 de enero de 2005